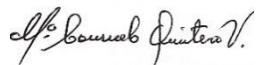


CONSTANCIA: Abril 02 de 2024.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó a su correo electrónico a través del CSJ el 04-03-2024 y no contestó la demanda. Se entiende notificado el 06-03-2024, el término corrió los días 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2024, sin ningún pronunciamiento (días inhábiles sábados-domingos 09, 10, 16 y 17 de marzo).



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 2024-00043 00 (VS. Alimentos Menores)

ANTES de continuar con el trámite normal del proceso, se dispone:

REQUERIR de nuevo a la parte demandante para que en el término de CINCO (05) días, dé estricto cumplimiento a lo advertido en el ordinal sexto, del auto admisorio de la demanda de fecha 23-02-2024, que a la letra dispone:

“SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en lo posible aporte prueba sumaria de los gastos mensuales correspondientes al menor ISOV, y testimonial (2) que les conste sobre los hechos de la demanda; probanzas de mucha importancia en estos procesos. ...”

Lo anterior, toda vez que, con el tema relacionado, en el presente caso la prueba es pobre, y teniendo en cuenta además de la necesidad de la misma, por cuanto toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso; igualmente se pueden allegar otras, que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (arts. 164-165 del CGP.)

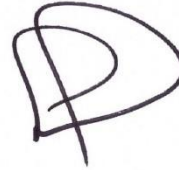
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 054 el 03 de abril de 2024.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'P' with a vertical line extending downwards from its base.

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria